JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Curaduría 2023-00104

Por reunir la presente demanda los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización para levantar Patrimonio de Familia inembargable instaurada por MANUEL ANTONIO LOPEZ Y LEIDY VIVIANA GARCIA LEGUIZAMON a través de Apoderado Judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Publico.

Conforme al artículo 579 del Código General del Proceso se abre a pruebas el presente asunto y para el efecto se decretan las siguientes:

TESTIMONIALES. No solicitaron.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO GUEVARA SERRANO como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ –E